

Resolución General N° 14/2009
Interpretación y reglamentación del artículo 15 de la Ley 8349

Visto:

Que el artículo 15 de la Ley 8349 determina que los fondos disponibles de la Caja serán invertidos en colocaciones ciertas y de probada recuperación, conforme a los planes de asignación de recursos que se elaboren y que cuenten con la aprobación de la asamblea de afiliados a que se refiere el artículo 39º.

Que en la interpretación y reglamentación de dicho artículo por Resolución General N° 04/99, se ha incorporado una restricción no prevista en la ley, por remisión al artículo 37 inciso i).

Que tal restricción limita el cumplimiento de los fines de la Institución en cuanto al mantenimiento del valor de los fondos previsionales, requisito indispensable para garantizar un haber jubilatorio actualizado.

Que en el sentido de la derogación de dicha restricción se ha pronunciado oportunamente en forma positiva - por mayoría - una comisión ad hoc convocada por el H. Directorio de la Caja de Previsión.

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos a), c), i), k); y art. 40 de la Ley 8349, es facultad del H. Directorio interpretar la misma y reglamentarla cuando así corresponda.

Por ello,

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias
Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1º: Modifíquese la interpretación y reglamentación del artículo 15 de la Ley 8349 establecida por Resolución General 04/99 por la siguiente: “**Artículo 15º:** La asamblea de afiliados a que se refiere el artículo 39º de la Ley, determinará aquellas colocaciones en las que podrán ser aplicados los fondos disponibles para inversiones.”

Artículo 2º: La presente Resolución tendrá efectos desde el día de la fecha.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 17 de Noviembre de 2009